

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 13 de Abril)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Regular**

No habiéndose presentado para las operaciones del actual reemplazo el mozo José Ramón Salvadores en el Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares, de donde hace más de diez años desapareció sin que se sepa su actual paradero, se le cita por medio de esta circular para que en el término de quince días haga su presentación ante dicho Municipio ó autoridad del pueblo donde se hulla; caso contrario, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Eucargo á la vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averigüen el para-

dero del citado mozo, poniéndolo á mi disposición. Sus señas son: edad 28 años, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color moreno, estatura regular.  
León 13 de Abril de 1897.

El Gobernador,

**José Armero y Peñalver**

**D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849 á la instrucción del expediente de travesía de Grajal para la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden de Sahagún á Villada, sección de Sahagún á dicho Grajal, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley, señalar el plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.  
León 12 de Abril de 1897.

**José Armero y Peñalver**

**«MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

*Primera enseñanza*

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectores respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado Reglamento de provisión de Escuelas:

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas
	<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>		
	<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>		
Oviedo	Llamas-Bruelles	Maestro	625
Idem	Buen Suceso	Idem	625
Idem	Carballinos	Idem	625
Idem	Pesoz	Idem	625
Idem	San Martín de Gurúllés	Idem	625
Idem	Canero	Idem	625

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas
Oviedo	Muñes	Maestro	625
Idem	Lastres	Idem	625
Idem	Ricabo	Idem	625
Idem	Colombres	Idem	625
Idem	Urbiés	Idem	625
Idem	Jomezana	Idem	625
Idem	Tolivia	Idem	625
Idem	La Pereda	Idem	625
Idem	Santa María del Mar	Idem	625
Idem	San Pedro de los Nabos	Idem	625
Idem	Villavaler	Idem	625
Idem	San Martín de Arango	Idem	625
Idem	Bobes	Idem	625
Idem	Lairiella	Idem	625
Idem	Hevia	Idem	625
Idem	Carreña	Idem	625
Idem	Besullo	Idem	625
Idem	Bueres	Idem	625
Idem	Porrúa	Idem	625
Idem	Soto	Idem	625
León	Zotes del Faramo	Idem	625
Idem	Alvares	Idem	625
Idem	Galeguillos	Idem	625
Idem	Valle de Finolledo	Idem	625
Idem	Castrofuerte	Idem	625
Idem	Lucillo	Idem	625
Idem	Villamandos	Idem	625
Idem	Estébanez	Idem	625

*Plazas en Escuelas elementales de niñas*

Oviedo	Naviedo	Maestra	625
Idem	San Esteban de Leces	Idem	625
Idem	Pesoz	Idem	625
Idem	Ullano	Idem	625
León	Priaranza de la Valduerna	Idem	625
Idem	Hospital de Órbigo	Idem	625
Idem	Pobladora de Pelayo Garcia	Idem	625
Idem	Castrodamo	Idem	625
Idem	Perauzanes	Idem	625
Idem	Campazos	Idem	625
Idem	Fresno del Camino	Idem	625
Idem	Oencia	Idem	625
Idem	Toral de los Vados	Idem	625
Idem	Otero	Idem	625
Idem	Valtuillo de Abajo	Idem	625

*Plazas en Escuelas incompletas de niños*

Oviedo	Villaviciosa	Auxiliar	550
León	Cacabelos	Idem	500
Idem	Regueras	Maestro	500
Oviedo	Sau Roque	Idem	350



Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas	Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas
	<i>Plazas en Escuelas temporeras</i>						
León...	San Román de los Caballeros.....	»	150	León	Folledo.....	»	125
Idem...	Genestacio.....	»	150	Idem...	Nocedo de Curueño.....	»	125
Idem...	La Granja de San Vicente.....	»	150	Idem...	Otero de Curueño.....	»	125
Idem...	Calanacos.....	»	150	Idem...	Valdorria.....	»	125
Idem...	Pobladura de Fontecha.....	»	150	Idem...	Adrados de Boñar.....	»	125
Idem...	San Miguel de Langre.....	»	150	Idem...	Barrio de las Ollas.....	»	125
Idem...	Vilela.....	»	150	Idem...	Veneros.....	»	125
Idem...	Pareda de Aneares.....	»	150	Idem...	Felechás.....	»	125
Idem...	Villabalter.....	»	150	Idem...	Las Boñas.....	»	125
Idem...	San Pedro de los Oteros.....	»	127	Idem...	Valdecastillo.....	»	125
Idem...	Zacos.....	»	125	Idem...	Salio.....	»	125
Idem...	Piedraíta.....	»	125	Idem...	La Mata de la Bérbala.....	»	125
Idem...	Oliegos.....	»	125	Idem...	Vozmediato.....	»	125
Idem...	Foncebadón.....	»	125	Idem...	Felmin.....	»	125
Idem...	Santa Marina de Somoza.....	»	125	Idem...	Getino.....	»	125
Idem...	Matilla de la Vega.....	»	125	Idem...	Lavandera.....	»	125
Idem...	Cosera y Miñera.....	»	125	Idem...	Valverdin.....	»	125
Idem...	Mora.....	»	125	Idem...	Piorredo.....	»	125
Idem...	Caballales de Arriba.....	»	125	Idem...	Pontedo.....	»	125
Idem...	Caballales de Abajo.....	»	125	Idem...	Rodillazo.....	»	125
Idem...	Mirantes.....	»	125	Idem...	Santa Colomba de las Arrimadas.....	»	125
Idem...	Campo y San Pedro.....	»	125	Idem...	Palacio de Valdellorma.....	»	125
Idem...	Huergas de Babia.....	»	125	Idem...	Beberino.....	»	125
Idem...	Robledo de Babia.....	»	125	Idem...	Huergas de Gordón.....	»	125
Idem...	Santiago del Molinillo.....	»	125	Idem...	Nocedo de Gordón.....	»	125
Idem...	Valseco.....	»	125	Idem...	Brugos.....	»	125
Idem...	Santolavilla.....	»	125	Idem...	Naredo de Fenar.....	»	125
Idem...	Saceda.....	»	125	Idem...	Campobermoso.....	»	125
Idem...	Viloria de Castropodame.....	»	125	Idem...	La Cándana.....	»	125
Idem...	Cabanillas de San Justo.....	»	125	Idem...	Sopeña.....	»	125
Idem...	Primout.....	»	125	Idem...	Sorrilla.....	»	125
Idem...	Paradela de Mucos.....	»	125	Idem...	Milaró.....	»	125
Idem...	Bouzas.....	»	125	Idem...	Tooín.....	»	125
Idem...	La Uña.....	»	125	Idem...	Pendilla.....	»	125
Idem...	Portilla de la Reina.....	»	125	Idem...	Viadagos.....	»	125
Idem...	Polvoredo.....	»	125	Idem...	Villanueva de la Tercia.....	»	125
Idem...	Los Espejos.....	»	125	Idem...	San Martín de la Tercia.....	»	125
Idem...	Ribota.....	»	125	Idem...	Poidura.....	»	125
Idem...	Robledo de Guzpeña.....	»	125	Idem...	Barrio de la Tercia.....	»	125
Idem...	Carande.....	»	125	Idem...	Golpejar de la Tercia.....	»	125
Idem...	Soto de Valderrueda.....	»	125	Idem...	Ventosilla.....	»	125
Idem...	Cabrera y Espinoso.....	»	125	Idem...	Ambasaguas y Barrio.....	»	125
Idem...	Villeza.....	»	125	Idem...	Gallegos.....	»	125
Idem...	Mozos.....	»	125	Idem...	Pardesibil.....	»	125
Idem...	Corcos.....	»	125	Idem...	La Braña.....	»	125
Idem...	Quintanilla de Almazza.....	»	125	Idem...	Coludilla.....	»	125
Idem...	Herreros de Rueda.....	»	125	Idem...	Valle de Vegacervera.....	»	125
Idem...	Nava de los Oteros.....	»	125	Idem...	Villar del Puerto.....	»	125
Idem...	Gigosos.....	»	125	Idem...	La Dobesa.....	»	125
Idem...	Pobladura de los Oteros.....	»	125	Idem...	Liñaves.....	»	125
Idem...	Luengos.....	»	125	Idem...	Villalra.....	»	125
Idem...	Riego del Monte.....	»	125	Idem...	Tejados.....	»	125
Idem...	Quintanilla de Rueda.....	»	125	Idem...	Castriño de Cepeda.....	»	125
Idem...	Espinareda y Suertes.....	»	125	Idem...	Vega de Perros.....	»	125
Idem...	Bárceña de la Abadía.....	»	125	Idem...	Ireda.....	»	125
Idem...	Tejedo de Aneares.....	»	125	Idem...	Lago de Babia.....	»	125
Idem...	Sorbeira.....	»	125	Idem...	Vega de Babia.....	»	125
Idem...	Suáñbol.....	»	125	Idem...	Las Murias.....	»	125
Idem...	Villasutil.....	»	125	Idem...	Merry.....	»	125
Idem...	Pobladura y Cela.....	»	125	Idem...	Piedraíta.....	»	125
Idem...	Corrales.....	»	125	Idem...	Castro de la Lomba.....	»	125
Idem...	Benllera.....	»	125	Idem...	Santibañez de la Lomba.....	»	125
Idem...	Viñayo.....	»	125	Idem...	Isicio.....	»	125
Idem...	Roderos.....	»	125	Idem...	Rabanal de Lánzara.....	»	125
Idem...	Cuevas de Viñayo.....	»	125	Idem...	Robledo de Caldas.....	»	125
Idem...	Secarejo.....	»	125	Idem...	San Esteban de Lánzara.....	»	125
Idem...	Aléizara.....	»	125	Idem...	Cospedal.....	»	125
Idem...	Cembrabos.....	»	125	Idem...	Genestosa.....	»	125
Idem...	Carbajal de Rueda.....	»	125	Idem...	Cuevas del Sil.....	»	125
Idem...	Cañizal.....	»	125	Idem...	Villarino del Sil.....	»	125
Idem...	Valderilla.....	»	125	Idem...	Bonella.....	»	125
Idem...	Villomar.....	»	125	Idem...	Curueña.....	»	125
Idem...	Alcoba.....	»	125	Idem...	Guisatecha.....	»	125
Idem...	Robledo del Camino.....	»	125	Idem...	Los Lariegos.....	»	125
Idem...	Castriño de Porma.....	»	125	Idem...	Socil.....	»	125
Idem...	Represo.....	»	125	Idem...	Trascastro.....	»	125
Idem...	Fogedo.....	»	125	Idem...	Lago de Omaña.....	»	125
Idem...	Toldanos.....	»	125	Idem...	Quintanilla de Bobia.....	»	125
Idem...	Vega de los Arboles.....	»	125	Idem...	Ponjos.....	»	125
Idem...	Villaalá.....	»	125	Idem...	Valbuero.....	»	125
Idem...	Villaguer.....	»	125	Idem...	Cornombra.....	»	125
Idem...	Villacontilde.....	»	125	Idem...	Garueña.....	»	125
Idem...	Villarente.....	»	125	Idem...	Omañón.....	»	125
Idem...	Cabornera.....	»	125	Idem...	Villadepán.....	»	125
				Idem...	Villar de Omaña.....	»	125
				Idem...	Casasuartes.....	»	125

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo — Pesetas
León...	Cuénabres.....	»	125
Idem...	Rafuerto.....	»	125
Idem...	Isoba.....	»	125
Idem...	Cerezal.....	»	125
Idem...	La Llana.....	»	125
Idem...	Soto de Valdeón.....	»	125
Idem...	Otero de Valdetuejar.....	»	125
Idem...	Villalmonite.....	»	125
Idem...	Anciles.....	»	125
Idem...	Horcadas.....	»	125
Idem...	La Puerta.....	»	125
Idem...	Valbuena.....	»	125
Idem...	Ciguera.....	»	125
Idem...	Las Solas.....	»	125
Idem...	Cambuyo.....	»	125
Idem...	Cegónal.....	»	125
Idem...	La Sota.....	»	125
Idem...	Armada.....	»	125
Idem...	Campillo.....	»	125
Idem...	Orones.....	»	125
Idem...	Rucayo.....	»	125
Idem...	Valdehuesa.....	»	125
Idem...	Utrero.....	»	125
Idem...	Celada de Coa.....	»	125
Idem...	Villalebrín.....	»	125
Idem...	Villalmán.....	»	125
Idem...	Sotillo de Coa.....	»	125
Idem...	Valcuso de.....	»	125
Idem...	Aldea del Puente.....	»	125
Idem...	Villalquite.....	»	125
Idem...	Villarbiera.....	»	125
Idem...	Banecidas.....	»	125
Idem...	Arcajos.....	»	125
Idem...	Villacerán.....	»	125
Idem...	Sahachores.....	»	125
Idem...	Fáglas.....	»	125
Idem...	Quintanilla de los Oteros.....	»	125
Idem...	Azadón.....	»	125
Idem...	Villaciayo.....	»	125
Idem...	Villarratón.....	»	125
Idem...	Villarmán.....	»	125
Idem...	Llanas de Rueda.....	»	125
Idem...	Pedredo.....	»	125
Idem...	Calaveras de Arriba.....	»	125
Idem...	La Válgoma.....	»	125
Idem...	San Feliz de Babia.....	»	125
Idem...	Moral de Orbigo.....	»	125

Para ser admitido al concurso único se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio, según los casos, prefiriendo siempre el título al certificado de aptitud con ó sin años de servicio.

Las plazas vacantes en Escuelas de párvulos se proveerán siempre en Maestras, y las de ambos sexos en Maestras, y sólo en defecto de éstas en Maestros.

Las instancias se dirigirán á los respectivos Rectorados durante el plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al Sr. Ministro de Fomento si se trata de Escuelas de Madrid. A cada instancia se acompañarán los documentos que exigen los artículos 25 y 26 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Los aspirantes tendrán además en cuenta lo prescrito en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento.

Las instancias de concurso se presentarán en los respectivos Centros hasta las cinco de la tarde del día en que espire el plazo señalado.

El nombramiento de Escuelas ó Auxiliares que corresponda al Patronato, se hará sin contraer responsabilidad alguna por la Administración en cuanto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundación.

Ningún Maestro auxiliar tendrá derecho á solicitar más retribuciones que las consignadas en los respectivos presupuestos.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

León 10 de Abril de 1897.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy aten-

dibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turbará otra de no menor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el

año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abraza la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquélla con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, á incluyéndose en ella tan sólo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1897.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES

DE

BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo

Sección 1.º—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno. Metalistería.—Repujado.—Cince-

lados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los detalles objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.º—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lenas y maquetados.—Pinturas sobre vitela.—Pielés y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadañacillos.—Proliferación de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no excediendo dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó á su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra ó que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

1.º Nombre y apellido del autor.  
2.º Domicilio.  
3.º Lugar de su nacimiento.  
4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.  
7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

### CAPÍTULO III DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo 7 á la Sección de Pintura, 5 á la de Escultura y 3 á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, con vocado y presidencia de las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día *subsiguiente* de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes  
Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D..... para la Sección de.....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, 8 para la de Escultura y 5 para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los 9 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si ninguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que lo siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier otra que ofreciera la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el artículo 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenecan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á 6 Vocales, 2 por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de 6 individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pague á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rechazadas tendrán derecho, si así lo prefirieren, á que se les colque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez dese-

chada una obra no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

### CAPÍTULO V

#### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y dieciséis terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expusieron al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—*Linares Rivas.*

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entienda el día 20 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es inderogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—*Linares Rivas.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

### AYUNTAMIENTOS

#### *Alcaldía constitucional de Cebanico*

Por D. Pedro Pérez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, y para hacer pago de lo que adeudan por contribución territorial y recargos de Instrucción los contribuyentes que á continuación se expresan, se hallan embargadas las fincas de los mismos que se describen:

*De la propiedad de Juan Rodríguez,  
vecino de Valle las Casas*

1. Una prado, á las Colinas cimeras, de cabida en una celamina: linda N. fincas Labrantes; S. con el de Plácido García; M. con el de Cipriano Fernández; tasado en 8 pesetas.

2. Otro, al Ejido, término del Valle, de cabida medio celaminu: se ignoran los linderos; tasado en 20 pesetas.

3. Una tierra, al Crespal, en dicho término, de cabida seis celamines: linda S. la de Domingo Bello; N. de Juan Martínez; tasada en 2 pesetas.

4. Otra tierra, á la Unaria, en igual término, de cabida dos celamines: linda S. camino; M. de Juan Medina; tasada en 2 pesetas.

*De la propiedad de Domingo García,  
herederos*

1. Una tierra, término del Valle, al sitio de la Unaria, hace seis celamines: linda O., terreno común; M. do Segundo González; P. do Manuel Rey; tasada en 10 pesetas.

2. Otra tierra, en Val de la Cueva, en dicho término, hace doce celemines: linda O., de Raimundo González; M., camino; N., Manuel Rey; tasada en 5 pesetas.

*De la propiedad de Pedro Fernández, vecino de Santa Olaja*

Un pollino de siete años; tasado en 60 pesetas.

*De la propiedad de Angela González, vecina de Santa Olaja*

Una caldera buena; en 14 pesetas.

*De la propiedad de Francisco García, vecino que fué de Corcos*

1. Una tierra, al prado bajo, de cabida de doce celemines: linda M., de Mariano Mata; P., Ignacio González, vecino de Villaverde; tasada en 12 pesetas.

2. Otra, al Cabezo, en dicho término, de cabida doce celemines: linda N., de Ignacio García; M., de Isidro Rodríguez; tasada en 12 pesetas

*De la propiedad de Joaquín Callado, de Corcos*

1. Una tierra, a la Loma, término de Corcos, de cabida tres celemines: linda N. y S., terreno común; M. de Casáres Cereza; tasada en 3 pesetas.

2. Otra, al Pezo, en dicho término, de cabida cuatro celemines: linda M., de Gregorio Cano; P., las suertes; tasada en 4 pesetas.

3. Otra, al prado bajo, en el referido término, hace cuatro celemines: linda O., de Jerónimo González, P., de Román García; tasada en 4 pesetas.

4. Otra, a las Majadicas, hace cuatro celemines: linda O., de Gregorio Cano; M., de Marcelo García; tasada en 4 pesetas.

5. Otra, a la Garduña, de cabida dos celemines: linda O., herederos de Andrés Vega; de los demás se ignora; tasada en 2 pesetas.

*De la propiedad de María Pascual, vecina del Valle*

Dos reses lanaras de un año; tasadas en 18 pesetas.

*De la propiedad de Genara Martínez, vecina del Valle*

Un arca de chopo; tasada en 12 pesetas.

*De la propiedad de José Pascual, vecino que fué de Quintanilla*

1. Una pradera, a Cardoso, término de Quintanilla, de un celemin: linda M., herederos de Fructosos del Blanco; N., de Bruno Pérez; tasada en 15 pesetas.

2. Una tierra, a la Unaria, en dicho término, hace tres celemines: linda O., Angel Gómez; P., Venancio González; tasada en 9 pesetas.

3. Otra tierra, en dicho término, de cabida de diez celemines: linda M., de Pedro Pérez, P., de Catalina Fernández; tasada en 8 pesetas.

El remate de todo lo embargado se verificará en Ceбанico y casa consistorial el día 20 del corriente mes de Abril, y hora de diez á doce de su mañana.

No se admitirá postura alguna que no cubra los dos terceras partes de su tasación, á principal y costas. No hay títulos legales de las fincas embargadas, y no se otorga escritura al comprador; sólo en la facultad una certificación del acta de subasta y del expediente de su razón Ceбанico 6 de Abril de 1897.—El

Alcalde, Modesto F. Paniagua.—El ejecutor, Pedro Pérez.

*Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en este Municipio por el consumo de las especies que se expresarán durante el año económico de 1897 á 1898; cuya primera subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 19 de Abril corriente, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 7.102'43 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y precios de venta que se expresan en el siguiente estado:

ESPECIES	Cupo del Tesoro y recargos autorizados		Precios de venta	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Vino de Toro.....	2.210	30	4.486	30
Idem de tierra.....	388	75	789	16
Agua rientes.....	82	25	166	97
Viveres.....	82	25	166	97
Cervezas.....	817	75	1.600	03
Carvues de cerdo en fresco.....	817	75	1.600	03
Idem id. saladas.....	817	75	1.600	03
Carvues vacunas en fresco.....	817	75	1.600	03
Idem id. saladas.....	817	75	1.600	03
<b>TOTAL</b>	<b>3.498</b>	<b>75</b>	<b>7.102</b>	<b>43</b>

Las licitaciones se verificarán por pujas á la llana, y los arriendos se ajustarán á las condiciones establecidas en el expediente de su razón; debiendo advertir que para tomar parte en las subastas es necesario depositar en metálico el 2 por 100 del total importe de los arriendos. Serán admitidas como mejoras las proposiciones que se hagan y se consideren beneficiosas al Municipio. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las subastas. Villares de Orbigo 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Carlos Martínez.

D. Julián Baños Miguélez, Alcalde constitucional de El Burgo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las espe-

cies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1897 á 1898; cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.981 pesetas 84 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Cupo y recargos autorizados		Precios de venta	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases.....	1.000	50	1.000	00
Líquidos.....	387	25	387	25
Granos y sus harinas.....	1.200	75	1.200	75
Pescados.....	10	00	10	00
Jabón duro y blando.....	40	00	40	00
Carbón vegetal.....	20	00	20	00
Aguardientes, alcohol y licores.....	339	75	339	75
Sal común.....	679	50	679	50
<b>TOTAL</b>	<b>3.737</b>	<b>25</b>	<b>3.737</b>	<b>25</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abraza, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en 1.745 pesetas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulta mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Burgo á 7 de Abril de 1897.—Julián Baños.

Alcaldía constitucional de Matallana

El día 19 del corriente mes, y hora de dos á tres de la tarde, tendrá

lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento la subasta ó arriendo en venta libre de los derechos de consumos de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, cervezas, vinagre y chacolí, carnes frescas y saladas que se destinan á la venta y se consuman dentro de la localidad, con el consiguiente recargo del 100 por 100, y bajo el tipo de 2.500 pesetas, para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Las condiciones bajo las cuales habrá de girar la subasta, se hallan de manifiesto en el pliego de su razón, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días para los que quieran interesarse en ella.

Matallana 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo de esta localidad, según la tarifa oficial vigente, se señala para la subasta el día 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y ante la Comisión nombrada al efecto, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y cuyo remate será por los tres años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 90, bajo el tipo total de 2.575 pesetas, á que asciende el cupo y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el 5 por 100 como garantía, y el rematante pondrá fianza personal á juicio del Ayuntamiento, que será por la cuarta parte del tipo de subasta.

En el caso de que no diere resultado la primera subasta, se anuncia otra segunda para el día 12 de Mayo próximo, en el propio local y á las mismas horas, ante la mencionada Comisión, con la rebaja de la tercera parte de los tipos, pero en este caso el arriendo sólo será por un año, bajo el mismo pliego de condiciones. Campo de Villavieja 9 de Abril de 1897.—Dionisio Santos.

*Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, para el próximo año económico, el arriendo á venta libre, se ha designado para que tenga lugar la primera subasta el día 16 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y recargos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se procederá á la segunda el día 26 del actual, bajo el tipo de las dos terceras partes señalado á todas y cada una de las especies.

Villamartin de D. Sancho á 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.